

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de octubre de 2013 con el N° 13-252803-00000-0000, por la sociedad Colgate-Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “EMPAQUE DE IMPLEMENTOS DEL CUIDADO BUCAL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2011/000718 del 27 de abril de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 del 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10483 notificado por fijación en lista el 26 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-252803-00003-0000 del 14 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

aplicación industrial."

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 17, no cumple(n) con el requisito de novedad ni de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un empaque mejorado para implementos del cuidado bucal que proteja las cerdas contra daño y que sea más efectivo en costo para su fabricación. Para resolver este problema técnico, la solicitud plantea un empaque de implementos del cuidado bucal que comprende un encerramiento que tiene una cavidad interna, un retenedor y una pluralidad de implementos del cuidado bucal montados de manera separable al retenedor en una orientación fija con relación entre sí.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de abril de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2007080081	"Toothbrush Box With Sterilization Function"	12/abril/2007

El documento D1¹ revela una caja de cepillo de dientes con la función de esterilización incluye un cuerpo de caja, un bastidor de fijación, un generador de ozono, un generador de iones negativos, una lámpara ultravioleta, y un filtro de antibiótico que está recubierto con un nano-plata sobre una superficie del mismo, y se envuelve en el ultravioleta lámpara, en el que el bastidor de fijación y la lámpara ultravioleta están montados en una superficie superior de una parte inferior del

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2007080081A1&KC=A1&FT=D&ND=1&date=20070412&DB=&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

cuerpo de caja, y el generador de ozono y el generador de iones negativos se instalan en un compartimento de la parte inferior. (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el empaque reclamado el empaque de la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un empaque de implementos del cuidado bucal que comprende...”* (Ver pág. 6 del radicado No 13-252803-00003-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un empaque de implementos del cuidado bucal que comprende:	Una caja de cepillo de dientes con la función de esterilización, que comprende (Reiv. 1)
Un encerramiento que tiene una cavidad interna;	Un cuerpo de caja que tiene un una parte inferior con un compartimento proporcionado en la parte inferior (Reiv. 1)
Una pluralidad de implementos de cuidado oral colocados dentro de la cavidad interna del encerramiento	Una pluralidad de ranuras para la fijación de un cepillo de dientes en su posición (Reiv. 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

Un retenedor.	Un bastidor de fijación montado sobre una superficie superior de la porción inferior y que tiene una pluralidad de ranuras para la fijación de un cepillo de dientes en su posición (Reiv. 1)
Y una pluralidad de implementos del cuidado bucal montados de manera separable al retenedor en una orientación fija con relación entre sí.	Una pluralidad de ranuras para la fijación de un cepillo de dientes en su posición (Reiv. 1)
El retenedor está colocado dentro de la cavidad interna del encerramiento.	Como se muestra en la figura. 2, cepillos de dientes (11) se colocan en la caja y se fija en el bastidor de fijación (6) con las cerdas hacia abajo y se enfrentó a los mangos de los cepillos de dientes (11) están firmemente bloqueada en las ranuras (5) (Pág. 2, Párr. 0026)

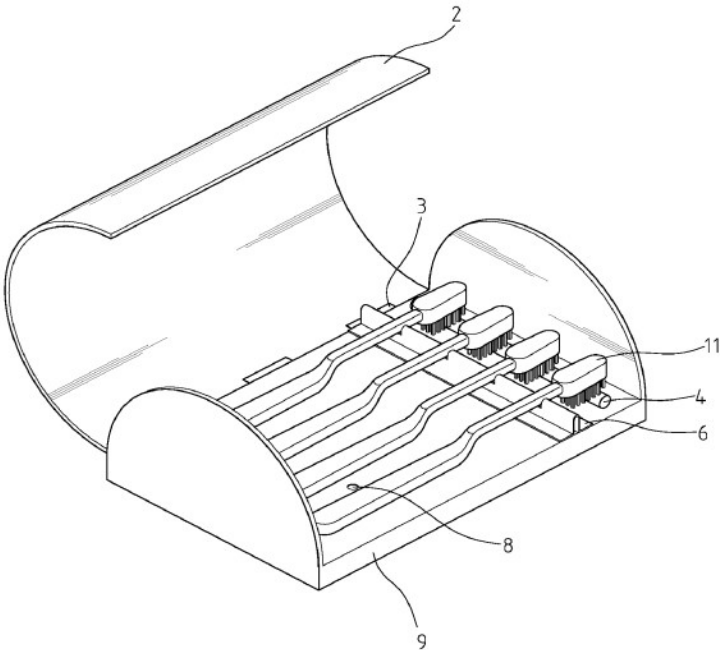


Fig. 2 del documento D1

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del empaque de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan alguna característica que haga nuevo el empaque de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Ahora bien, el Tribunal Andino de Justicia, respecto a los requisitos de patentabilidad, específicamente el de nivel inventivo ha señalado lo siguiente:

“En este sentido, el invento constituye una derivación del estado de la técnica, pero, para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica. Surge, por consiguiente, un requisito adicional al de la novedad: el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente. Específicamente en el área de los inventos químicos y biotecnológicos sucede con frecuencia que aplicando procedimientos conocidos pueden obtenerse resultados inesperados para una persona normalmente versada en la materia. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales con numeral (Proceso 21-IP-2000, publicado en la G.O.A.C. N° 631, de 10 de enero de 2001, caso: DERIVADOS DE BILIS HUMANA).

De acuerdo a lo anterior, para cumplir con el requisito de nivel inventivo una invención no debe resultar evidente para una persona normalmente versada en la materia. Esto quiere decir que una invención no es patentable cuando ya es divulgada en el estado de la técnica, ya que es evidente para una persona con conocimientos normales en el campo científico/técnico, no obstante presentarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

modificaciones que no alteren la esencia del objeto reivindicado de manera que si no se produce un efecto técnico inesperado o sorprendente frente a lo ya conocido, la invención no cumpliría con el requisito de nivel inventivo.

Ahora bien, en el presente caso dado que la solicitud se afectó por novedad ya que sus características técnicas esenciales son divulgadas en el estado de la técnica, también se ve afectada por nivel inventivo ya que resulta evidente a la luz de D1, que es el estado de la técnica.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no constituye un documento válido que afecte la novedad de la solicitud por que el bastidor de fijación describe características técnicas diferentes al del retenedor, se aclara que el examen de patentabilidad se basa únicamente en la comparación directa entre las características técnicas estructurales divulgadas en la reivindicación independiente de la solicitud y las del estado de la técnica, y de acuerdo a lo revelado por D1, el bastidor de fijación tiene como función retener y fijar los cepillos dentro de la caja *“Como se muestra en la figura. 2, cepillos de dientes (11) se colocan en la caja y se fija en el bastidor de fijación (6) con las cerdas hacia abajo y se enfrentó a los mangos de los cepillos de dientes (11) están estrechamente bloqueada en las ranuras (5)”* (Pág. 2, Párr. 0026)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con las modificaciones realizadas por el solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“EMPAQUE DE IMPLEMENTOS DE CUIDADO BUCAL QUE TIENE UN ENCERRAMIENTO Y UN RETENEDOR”**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“EMPAQUE DE IMPLEMENTOS DE CUIDADO BUCAL QUE TIENE UN ENCERRAMIENTO Y UN RETENEDOR”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:613
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-252803

interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 15 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández